

En la (Ciudad de México, a	a diecinueve de enero de dos mil dieciséis
inmue cuarer	ble ubicado en Av nta y uno), lote 1 (ur	definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al enida Santa Úrsula, sin número, manzana 841 (ochocientos 10), colonia Pedregal de Santa Úrsula, Delegación Coyoacán, en lad con los siguientes:
900, 1000 EGG 600, 1000 EGG 600, 1000	g upp sept een jed dat jed sels sels sels sels sels sels sels se	RESULTANDOS
	verificación al inmi INVEADF/OV/DUY mes y año, por pe	iembre de dos mil quince, se emitió la orden de visita de ueble citado al rubro, identificada con el número de expediente l'US/2514/2015, misma que fue ejecutada el cinco del mismo rsonal especializado en funciones de verificación, asentando en objetos, lugares y circunstancias, observados
	Partes de este Ins mediante el cual pertinentes respecten el acta de visita fecha veinticuatro la personalidad señalándose fecha pruebas y formulado con treinta minuto constar la compare	ve de noviembre de dos mil quince; se recibió en la Oficialía de tituto, escrito signado por formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró to de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de de noviembre de dos mil quince, mediante el cual se reconoció en su carácter a y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de ción de alegatos, misma que se llevó a cabo a las doce horas se del cinco de enero de dos mil dieciséis, en la que se hizo ecencia en la que se tuvieron por desahogadas eron admitidas.————————————————————————————————————
3)	presentó en la Ofic supervenientes, re el cual se tuvo por se actualizó la f Administrativa del	de dos mil dieciséis, sialía de Partes de este Instituto, escrito ofreciendo dos pruebas cayéndole acuerdo de catorce del mismo mes y año, mediante ofrecida y admitida una de las documentales; en virtud de que racción I del artículo 34 del Reglamento de Verificación Distrito Federal y por lo que respecta a la documental restante por ofrecida mas no por admitida en virtud de que no fue de cuenta.
4)	Una vez substanc resuelve en términ	iado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia os de los siguientes:
		CONSIDERANDOS





PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN. se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que se presentó escrito de observaciones y pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio y análisis del mismo así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

El Personal especializado en funciónes de verificación adscrito a este Instituto, en relación con el objeto y alcance la visita de verificación asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias: -----







En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-ME CONSTITUI PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO Y OBSERVO UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES CON FACHADA COLOR AZUL Y PUERTA PEATONAL DE ACCESO COLOR NEGRO, EN PLANTA BAJA SE OBSERVA UN LOCAL COMERCIAL ROTULADO EN EL SE ADVIERTEN DIVERSAS HERRAMIENTAS PARA CON LA DENOMINACIÓN LA REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTRICES, ASÍ COMO UN ÁREA DONDE SE VEN AMORTIGUADORES AUTOMOTRICES Y OTRAS REFACCIONES PARA REPARACIÓN AUTOMOTRIZ. EN CONCRETO REPARAN TODO LO RELACIONADO A AMORTIGUADORES Y SUSPENSIONES AUTOMOTRICES. DE ACUERDO AL ALCANCE DE LA ORDEN: 1. EL. USO DE SUELO OBSERVADO ES EL DE REPARACIÓN DE SUSPENSIONES Y AMORTIGUADORES AUTOMOTRICES, 2. a) LA SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO ES DE VEINTINUEVE PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, b) LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE VEINTINUEVE PUNTOMCINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDANES DE VEINTINUEVE PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, d) LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE DOS PUNTO CUARENTA METROS LINEALES, e) NO SE ADVIERTE ÁREA LIBRE. EN CUANTO A LOS PUNTOS A Y B NO SE EXHIBEN DOCUMENTOS. NO OMITO MENCIONAR QUE LAS MEDIDAS SOLO SON TOMADAS DEL LOCAL COMERCIAL, TODA VEZ QUE EL RESTO DEL INMUEBLE ES DE USO HABITACIONAL Y NO SE TIENE

De la descripción anterior, se hace evidente que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, es de "REPARACIÓN DE SUSPENSIONES Y AMORTIGUADORES AUTOMOTRICES", mismo que por su propia naturaleza y atendiendo a los elementos asentados en el acta de visita de verificación como a los que obran agregados en autos se homologa al de "TALLER MECÁNICO", actividad desarrollada en una superficie de 29.55 m² (veintinueve punto cincuenta y cinco metros cuadrados), misma que se determinó utilizando Telemetro laser digital marca BOSCH, lo anterior es así toda vez que el personal especializado en funciones de verificación al momento de practicar la visita de verificación observó diversas herramientas y refacciones para la reparación de vehículos automotrices, área de amortiguadores y suspensiones, aunado a que el personal especializado en funciones de verificación, asentó que el uso de suelo observado es de "REPARACIÓN DE SUSPENSIONES Y AMORTIGUADORES AUTOMOTRICES", hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa adscrito a este Instituto, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

> Registro: 169497 Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil

Tesis: 1a. LI/2008







Página: 392 FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:

Se requiere

para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes referida, por lo que muestra los siguientes documentos:

1. EXHIBE

CON FOLIO

UNA VIGENCIA DE EXPEDICIÓN

UNA VIGENCIA DE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO. CUYO DOMICILIO COINCIDE CON EL ORDENADO. EL DOCUMENTO PRESENTADO ESTEXHIBIDO EN ORIGINAL, EXPEDIDO POR SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CON FECHA DE EXPEDICION

Y VIGENCIA NO INDICA, —

En consecuencia, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento de verificación, mismas que se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo en relación con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes: -----

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.
Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
... Coordinación de Substanciación de
Procedimentos
Dirección de Calificación (A'
Carolina pum 32, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadi di gob m





obran en autos,	para que	e se en	ienda que	las	document	ales han	quedado	relacionada	as y
recibidas en ese	acto, sin	que sea	a necesario	o que	se haga	mención	expresa c	le cada una	a de
ellas."	prij prij sam dag vijs sam raw van ban nijs gen car pen								

Registró No. 170209

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Febrero de 2008

Página: 2371 Tesis: I.3o.C.671 C

Materia(s): Civil

PRUEBÁS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana, 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a procesal pruebas. finalidad naturaleza

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. 175823 Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888

(AAA)

Instituto de Verificación Administrative del D.F.
Dirección Genera
Verifica de Substanciación de
Procedimientos
Dirección de Celifiocación "A"
Carolina núm, 132, piso 11
Cel Noche Buena, C.P. 03722



Tesis: I.1o.A.14 K Tesis Aislada

Materia(s): Común

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias v carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.------

Ahora bien, esta autoridad determina que la única documental con la cual en su caso se acredita el uso de Suelo y superficie utilizados en el inmueble visitado, es la copia cotejada con original del

de fecha de expedición se adminicula directamente con el contenido del oficio de fecha

signado por el Ingeniero Alejandro Fuente Aguilar, Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda del Distrito Federal mediante el cual señala que los certificados de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades podrán ser consultados en la página electrónica de dicha Secretaría



misma que

6/22



Col Noche Buene, C.P. 03720 invead of gob mx





(www.seduvi.df.gob.mx), en el icono de trámites y servicios, opción "Consulta de Certificados", constatando su validez y contenido en dicha página, en este caso con el folio año año lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, por lo que el mismo se valora en
adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo
Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:

Registro No. 186243

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002 Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.------





	126			
FECHA DE EXPEDICIÓN:		9999-9999-9999-9999-9999-9999-9999-9999-9999	FOLIO N°	\$400 miles (1990 miles (19
DATOS DEL PREDIO O INMUEBLE (Datos Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y del				
The second secon	N° OI.	Int. Alocai	Mancana	ananamanananananananananananananananana
manuningarana	page 1	-blado	Céc	igo Possai
Dellegación	***************************************	oriente de la company de la co	Cue	nta Predial
ZONEFICACIÓN. Certifico que de souerde si Programa Designacional de Desarrollo Pederal purificación en la Gacera Oficial del Distrito Federal el día 1 suconcadas, detarmana que si presido o inmedida de preferencia le positivo del no Recordo de Recordo de Servicio de Servicio de Recordo de Servicio de Serv	D de agosto de 2016, p Nos la zonMoscido: 200	iera los efectos de col Intributs (Hebracional	igatoredad y cumplimier I con Comercia en Pilanta	no och parte de particulares i
central y negles, jedepudenten y jegorello, friendes de agrepos electrónicos discos vertrainacións, liberados y escalpsinos, friendes de agreciados, municipalista y municipalista. International videntenias y municipalista. International de articles con instalación— «Mental de articles electrónicos, en electrónicos con instalación— «Mental de articles electrónicos, en electrónicos para electrónicos de instalación— «Mental de articles electrónicos de companyamento con electrónicos de articles con instalación de articles articles de articles	remai i vente de citalidas e rigia bilancia, communication prija bilancia, communication prija bilancia, communication praesis praesis productivas, a productivas plantis praesis territorias, communications de control productivas	exemplias de para y verebitad y despitad y remaibles y remaibles y remaibles y despitad	o de patroliudos reconsideratos de disconsideratos de dificiantos — """ sistentes para basilio, conties recipios de dificialmente, """ blances rational, """, artico para para para para para para para par	edas — Menetoefies, materials de verificios, entieccionarias, edas, pórtura y acunique— e acandecidos, entieccionarias, edas, pórtura y acunique— e acandecidos y fatellias, perspektoras y descripcios de anciaciones y cinnas y descripcios de anciaciones y cinnas y descripcios de anciaciones y cinnas y descripcios de anciaciones y electrons. Distributos de anciaciones de acidentes — Historico dentrale — Historico de material — Historico de produciones de producios. James por que de acidentes de anciaciones — en deligiologia, se eministratore, en descripciones de anciaciones de ancientarios de la producio de ancientario de acidentes de ancientarios de la producio de la composição de la producio de la composição de la produciona de la composição de la composição de la produciona de la composição de la composição de la produciona de la composição de la la la composição de la la la composição de la la la lateria de la lateria de la l
Superficie del Predici 194.00 m² Superficie construica del predici 72.00 m² Superficie máxima de construición: 218.40 m² ny Eupe	aficie maxima en pi	.anta baja para	COMERCION: 72.00 M ²	
NORMAS DE ORDEMACIÓN. Esto predio debirdo higidareo a bas restricciones establicadas en el Program- hobrar de Dicemando de Arabicular para el Incremiento de Africas, y Possentio- blor na de Codecedido Particular para Escalpamento decisión y los el entre el hobrar de Codecedido Particular para Escalpamento de Establicada y los el entre el hobrar de Codecedido Particular para incredir y la Establicada y los el hobrar de Codecedido Particular para incredir y la Establicada y los el hobrar de Codecedido Particular para licinario de la Establicada y los el hobrar de Codecedido Particular para licinario de la hobrar de la lacinario de la hobrar de la hobra	do do Área Libra Fuelura da Uldidad Públic Circus yio Privada			
	produk en de kortedes : 4:2 serojas ar le barquel 4:2 y 23 JUTOMONALES Y MON	ler le actioniée de ba 1, etimes de diference ro Occueras - Ex ec se	rum incretigios de intitre crance a 12 cm y 2 m de 20 140 de latera, lacadas m	to y 2000, initiario especies va a capic de servence i árbo viácios, factoria y ascribia
remunicida y leus guinellaries des especiants à massive del processi enforces les propriets de la company de la c		matical definition of the contraction of the contra		
nors una colora de Proglésia de Manifestados de Carrena latración de la resultada. Acuada de Podesia cual de districtos de las sensidos hibrashore de legua primeira, april Acuada	AN CONTROL PERSONAL A COLUMN SINCE	rappo cumantarios son sus um	MORES & MEDICEN N. S. P. CO. CO. CO.	matility man to distance more more con to make an
Loss esta rejera de la compta gi restra de discretto discretto de la previoni Confessioni. Confessioni Confessioni Confessioni Confessioni Confessioni Cara proprieta de la composita de la confessioni confession	, mentres ocus modellous e suusicado es la Cabra Chil lungilunissito de las circula las competentes interviga	uico e incense (64 cma) o del Celcio Federio e () o desposiciones legales o.	de a ven de IX4 y regionarisatos esticiatos	rs en la materia, por la qua di
Normanie Taloniciae Champhennentelona. San surchambaria en le millennen per las enticules 100 y 100 de la cumite Primingo- nam numerou paaren, a sus executios que proces el mesario de entichiorençale presidente en queries como habies, escandade a periodo en mil algunente de escando como periodos presidentes.	ender delimentation of the Do register end endered by hotel reconstants as a resolution	nes Farment Ven dennes na neuros pero ne Propert con se recurse, a de que el	one neministra por los motos y "Si servico para vilopoles Venzeros Senga conservicado	the state and the secretaries of
disputation and has articulars \$150, \$51 or \$12 and material Organization and Linguist (Linguistics) and a comparison on an authorization and association and and comparison and engineering and comparison of the comparison of th	men des gewingstene bekenntenensen de den de de kristeliele Be de de de 1904 des de de de de de de de de gewingstene d	mente, automorphismos de programment de personale de la company de la co	resultantenen, en mentret tret to de Debutte Federal y y en consistent tret to the properties of the second tret to the second tret to the second tret tret tret tret tret tret tret tre	o de que el provinció amende especial por como especial especial por como especial especial por como especial
	-			

1.111

INVEA DF

8/22

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substangiación de.
Procyloimientos
Dirección de Ceylicación "A"
Cerolina man. 132, piso 11
Coi Noche Buena, C.P. 03720
inveact et gob mx
T, 4737 7700.

.,; - ,



Aller Commence		age you wan you good dad good dad you doo still sold star good stall you	and draw was then then save save vote two delst court than state than the drive	anne sera des agra com ages sons pou sons hous som bolt even avia feel mile hill de	ng gàng hon noạn ngực kiệp kiếp khiến kiếm kiếm cont much hiệle miệt
De igual fo <u>rma, del Cer</u> ubicado en	tificado de refe				
visita de verificación se	onavontra diria	ida al inmuchi	la uhicado ei	siendo que la	a orden de
visita de verificación se	encuentia ding	ida ai iriiridebi	ie ubicado ei	1	
catastral que aparece el Información Geográfica) electrónica de la Secr (www.seduvi.df.gob.mx), asentados en el acta de de verificación, esto es, deduce salvo prueba en por lo que es procedeterminación	del sitio de " etaría de Des se desprend visita de verifi entre contrario que dente tomarlo	internet" que sarrollo Urbar le que coinci cación por el dicho certifica en cuenta	puede ser on one y Vivieno de con los personal espado es relationes para los e	consultado de da del Distrit puntos de pecializado en por vo al inmueble fectos de la	Sistema de la página o Federal referencia funciones lo que se e visitado, presente
ueterminacion.	, and more than your house who also also also also also the side that you have been also also also also also a On any your play had you had also also that you and with said that also also that that the side also also also	in single failer along along, action cross severe come spoil action index states state index before finding states	got gellt sond depe verd sinne gele jinne kans gele bena zwei britt bollt belet delt stell t	this lock how have been been been deep and host been been been been been been deep and we	a and may start hank here have not you seen soon over over 199
for a second	- Shappatinespenorations				





Ahora bien del estudio y análisis del Certificado de mérito, mismo que tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 327 fracción II y 403 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, se advierte que si bien el mismo es de fecha posterior a la práctica de la visita de verificación, también lo es que fue expedido conforme al "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de agosto de dos mil diez (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), por lo tanto para efectos de obligatoriedad y cumplimiento al inmueble visitado le aplican las mismas norma de ordenación en materia de uso de suelo, salvo prueba en contrario, desde el diez de agosto de dos mil diez, por lo que es procedente tomarlo en cuenta para los efectos de la presente determinación, de igual forma se desprende que al inmueble de mérito le aplica la zonificación

en donde se advierten los usos de suelo permitidos para el inmueble de referencia, en términos de la zonificación en cita, asimismo, se advierte en la parte conducente lo siguiente:-

Esta practio debará aplataras a las metricoleoss establacidas en el Programa Delegacional vigante.

- -Roseila de Ordenapión Particular para el incremento de Alburas y Porcentejo de Área Liber
- -- Norma de Ordinación Particular para Equipamiento Social ylo de intrasetruteura de Utilizad Pública y de Inferés Central

-MELIGRADIZATO DE LOS ESPACIOS AUERTOS - En el narce de eleccición sus sideuciros, la Cabquista implementa sociena de migramento del calmigradiano cara la cresción y removimentifin de particum, jardinam, placas, plonesca, armone y braga ejerthrodas en les viel dades con la ejelhación de rismon termologías de bembraco y boda, comitando especies adecuados a la payra, carra y vegerados de la Cerapissos.

Es particular desponsable de alguna obra nueva o de susequer enplicación debesa benibrar en la bonqueta, bribbas de dismotra no manor a 10 cm y 2 m de ellura a restin de el mente 1 àrbii de la falla de la lacesta, e en un est man coma ante en la lacesta de la lacesta de la lacesta de la lacesta

REPARAÇIÓN, MANTEMINENTO Y BERNACIOS RELACIONADOS PARA AUTOMÓNILES Y MOYOGGLETÁS. Es el sebo de billeres, bavadas menáricas a menaricas minos radas en peneral bara autombrios y motosticatas, estos abio sa permitór en las conficaciones HM a L siemera y cuento no champan la visidad ni bio abtiendo de nitas prodos pic disal y tuli kilikilatet la nekven kietelivi talanda ismoeta

-FULION DE PREDICE. En la galoria Campestre Chinasusay NO APLICA la Niema da Croansción Canará No. Il Fueldri da poa o más pradici cuando uno de ellos se ucique or abrillación destacional (P.), por lo que, cuando dos o más presina se fueiros caperá mismenera la conficación anignada por el Programa Dalegacional para cada una se las solcias

POI EN CORDE DE PROJECT DE LACATEMENTE DE COMPACION DOS "B" 4 MP LA CARDISTON COMPAGNATION, EL PROFESSO DE DESCRIP DE PRÉSENT DE LACATE DE LA CARDISTON DE CARDISTON DE LACATE DE LA CARDISTON Octomer de Austrianas da diseacên de los serviços hibéjários de aque polable, aque residue initale y dimage, any fundamenta en los enficiêns é hecitán XV y 82 de la Ley de Aques est Centra Petrant

Lina our eary do an names y nema as comero dentando an as prasenta Carleinado Orico da Zenticado de uso del Sueto futo en internidad de construcción), a braca del Registro de la Mantestación de Las Commission converse manufacture and personal contraction of the personal contraction o aria. no 125 dei Regionerro de la Ley de Cesaryas (Moses de Cieries Fecerie) rigeres puestrata de la Casilia Cécal del Civilia Federal el 19 de mesos de 1984.

"Las restrictiones estatiocidas an al presente Centificado, no exime del complimiento de las demás disposiciones logales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incomplicatorio de las relevas, dará lugar a las sunciones que las autoridades competente limporgan."

Los proyectos deberés consensial los criterios mínimos de antropometris y habitabildad señalados en el Regismento de Construcciones para el Distrito Federal vigente y en sua Normal Tacalous Continenentarias

Can includence and in displaces por instantions (18 y 100 or in lay to Procedurate Analysis and Dallie Federal The Internation advantages and an action y resolutions do not accompanie SOMMETTER PARTY & THE EXECUTE PROPERTY OF PROPERTY OF PROPERTY AND LOS OF PROPERTY OF PROP le Soprente en les métades 1/2, 1/1 y 1/12 del mierre Ordenamiente Legal

—La rejected del complemento de la estamecia en este Camicado, previo al regispos de tradições Manifestados, Excenda, Permiso d Administraçõe, de decidad del Coparo Politico Administrações do complemento de complemen

"Al que para chienar un beneficio indetica para si o para com, sincula un acto publica un para esta esta publica de presta y dia presente en felio, in reside desenvia emperator a la publica de presta y del presente en felio, in reside desenvia emperator a la publica de presta y del presente en felio, in reside desenvia emperator a la publica de presta publica de felio de felio de felio de felio de felio de personal que personal esta de la persona publica personal de personal publica de felio d



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General rección de Calificación Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf of gob mx



	. 我们,我们 我们 我
cual se señal en el caso d para automo	do, y derivado de la información contenida en el Certificado de mérito, en el a que al inmueble visitado le aplica una norma de ordenación que señala que e talleres, lavados mecánicos, llanteras y servicios relacionados en general óviles y motocicletas, estos sólo se permitirán en las zonificaciones siempre y cuando no obstruyan la vialidad ni los
inmueble, po	otros predios y/o inmuebles y sus actividades las realicen al interior del propio or lo que toda vez que al inmueble de mérito le aplica la zonificación se hace evidente que el visitado no
cumple con zonificación	los usos del suelo permitidos para el inmueble visitado, en términos de la y normas de ordenación aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el folio de fecha de
expedición dispuesto en legal que est	contraviniendo en consecuencia lo el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto ablece textualmente lo siguiente:
	"Artículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley"
de Desarrollo	n relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley o Urbano del Distrito Federal, y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo istrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:
	"Artículo 47Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento"
	"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano"
	"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:
	I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento
	Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
	"Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en:

inveadt di gob mx T. 4737 7700

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Diregción General
Procedimiento
Dirección de Calificación de
Carolina núm. 132, pso 11
Col. Noche Buene, C.P. (3720)



Certificado único de zonificación de uso del suelo específico y factibilidades, que es el documento integrado con las opiniones técnicas de las unidades administrativas competentes y en el que se hace constar la posibilidad de dotación de agua, servicios de drenaje y desagüe de agua pluvial, de impacto ambiental, vialidad y uso del suelo, para la construcción de conjuntos habitacionales de hasta doscientas viviendas o diez mil metros cuadrados de construcción para uso habitacional y hasta cinco mil metros cuadrados de construcción para uso comercial, industrial y de servicios, excepto para los proyectos que requieran estudio de impacto urbano o urbano-ambiental, conforme al Sistema de Información Geográfica. La vigencia de este certificado es de un año contado a partir del día siguiente de su expedición. El Registro debe expedir dicho certificado dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la solicitud, previo pago de derechos. Asimismo, será emitido a través del Sistema de Información Geográfica, en el tiempo estimado de consulta e impresión, previo pago de derechos.----

III. Certificado de zonificación para uso del suelo específico, que es el documento en el que se hace constar si el aprovechamiento solicitado por el usuario es permitido o prohibido, conforme a lo que disponen los Programas vigentes en materia de uso del suelo y normas de ordenación para un predio determinado, o para aquel predio al que se le hubiera autorizado modificación al Programa Delegacional vigente, cambio de uso del suelo o delimitación de zona. Este certificado tendrá una vigencia de dos años a partir del día siguiente de su expedición para ejercer el derecho conferido en el mismo y será expedido por el Registro dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, cuando ésta se ingrese en la Ventanilla del Registro, previo pago de derechos;------

IV. Certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, que es el documento que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo que, por el aprovechamiento de manera legítima y continua, tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor de los planes o los Programas. La vigencia de este certificado será permanente y se expedirá por el Registro dentro de los yeinte días siguientes a la presentación de la solicitud del mismo, previo



12/22

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de
Procedingentos
Dirección de Calificación de
Caroma num. 120 biso 11
Col Noche Buena, C.P. 03720
invead di gob mx



	pago de derechos					
	Cuando por así considerarlo conveniente, el Registro solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, el plazo para la expedición de los certificados será de veintiún días a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud					
	Ejercido el derecho conferido en los certificados mencionados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor."————————————————————————————————————					
personas fide las del Desarrollo por lo tant Desarrollo facultad de su respectuna o ma	de la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y terminaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, so y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Urbano del Distrito Federal, el cual establece que esta Autoridad tiene la esancionar administrativamente las violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano y civo Reglamento, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal con de las sanciones que dispone dicho precepto legal mismo que señala nte lo siguiente:					
naan inaga ahan ahan ahar labo baga hada ahan ahar saasa dada dada	Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal					
	"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones:					
	I. Rescisión de convenios;					
	II. Suspensión de los trabajos;					
	III. Clausura parcial o total de obra;					
	IV. Demolición o retiro parcial o total;					
	V. Intervención administrativa de las empresas;					
	VI. Pérdida de los estímulos otorgados;					
	VII. Revocación de las licencias y permisos otorgados;					
	VIII. Multas;					
<u> </u>	P And					

MANUA OF





	IX. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
	X. Amonestación, suspensión temporal del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables.
	XI. Cancelación del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables
del Distro Desarro Reglam el Distro únicamo procedir de la Comateria valor de \$2,028. lo dispuel artículo 9 de la con lo sordenar	sentido y al vulnerar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano rito Federal, de conformidad con el artículo 151 del Reglamento de la Ley de illo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la multicitada Ley y su ento, se sancionará con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en ito Federal, en consecuencia, esta Autoridad determina procedente imponerente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente miento, una MULTA equivalente a 29 (VEINTINUEVE) veces la Unidad de Cuenta ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación del presente asunto, que multiplicado por \$69.95 (sesenta y nueve pesos 95/100), la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de 55 (DOS MIL VEINTIOCHO PESOS 55/100 M.N.); lo anterior con fundamento en esto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con lo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015, y concatenado eñalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa nientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, mismos que a ación se transcriben:
pana mala bijayi dalah bajar bani 1906-1906 ngal 4006 ti	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
	"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
	VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes"
	Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
·	"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones:
	(AS) INVEADE
· ·	institute de Verificación Administrativa del D.F.,

14/22

uto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de
Procedimización
Procedimización (Ar
Carcilha nam. 132 456 11
Cot Noche Buene, C.P. 03720
inveadi di gob mx
T. 4737 7700



	VIII. Multas					
in the second of	"Artículo 151. Las violaciones a la Ley y este Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación del interés público".————————————————————————————————————					
	Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México					
	CUARTO Las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto					
	Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015					
	Artículo 9 El valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, al que se refiere la Ley de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, que estará vigente a partir del 1 de enero de 2015, será de 69.95 pesos mexicanos					
	Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal					
	Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:					
	I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables,"					
y/o Propiet partir del d abstenga AMORTIG atendiendo de "TALLE suelo que t relación correction de interpretación de inte	, esta autoridad además de la multa antes mencionada, CONMINA al C. Titular ario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, para que a la siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se de realizar la actividad de "REPARACIÓN DE SUSPENSIONES Y UADORES AUTOMOTRICES", mismo que por su propia naturaleza y a los elementos asentados en el acta de visita de verificación se homologa al ER MECÁNICO" en el inmueble visitado, y se avoque a respetar los usos de iene permitidos, en términos de la zonificación aplicable al inmueble visitado en de fecha de expedición relativo al nterés, o bien, obtenga Certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de idades, que ampare el uso de suelo y superficie utilizada en el inmueble n el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de na que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de na Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su ia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares asposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace respector de la superiorio de las materias a que hace respector de la superiorio de las materias a que hace respector de la superiorio de las materias a que hace respector de la superiorio de las materias a que hace respector de la superiorio de las materias a que hace respector de la superiorio de l					

OVEA OF

15/22

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Dordinación de Substancifición de
Procylumientos
Dirección de Catil Acidon "A"
Carolina púm. 152, piso 11
Col Noche Buene, C.P., 03720
inveadr di gob ma



referencia del Distrito	la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa Federal				
asentada Instituto er desarrollo desarrollad términos d dispuesto predio de superficie torna ocios	ante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este n el acta de visita de verificación, en la que refiere la superficie utilizada para el de las actividades del inmueble visitado, toda vez que respecto del uso do, el mismo no se encuentra permitido para el inmueble de referencia, en de la zonificación y normas de ordenación aplicables, de conformidad con lo				
especializa dispuesto Verificació	por lo que respecta al uso habitacional observado por el personal ado en funciones de verificación, esta autoridad concluye que no se actualiza lo en el artículo 3 fracción VI en relación con el artículo 4 del Reglamento de n Administrativa del Distrito Federal, preceptos legales que se transcriben a ón para mayor referencia.————————————————————————————————————				
aad talk ligh lebi hele jine aan alah aan aan ten ten ten boo bol	Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal				
	"Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:				
	VI. Establecimiento, el lugar o espacio donde se realizan las actividades reguladas sujetas a verificación."				
	"Artículo 4. Procede la realización de visitas de verificación para comprobar que en la realización de actividades reguladas, se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el Distrito Federal de conformidad con la Ley, la Ley de Procedimiento y el presente Reglamento."				
 Δeimiemo	esta autoridad no hace pronunciamiento alguno respecto de las disposiciones				

Asimismo, esta autoridad no hace pronunciamiento alguno respecto de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso del suelo, en relación a que si el inmueble visitado se encuentra obligado o no a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental, por existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir por no contar con los elementos necesarios para calificar si el inmueble visitado se encuentra obligado a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental, ya que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto no tuvo acceso a la totalidad del inmueble, en virtud de que el establecimiento visitado se encuentra ubicado en la planta baja de un inmueble





La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no observar las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, en relación con los usos del suelo permitidos para el inmueble visitado, en términos de la zonificación y normas de ordenación aplicables conforme al citado

relativo al predio de interés, respecto del uso de suelo de "REPARACIÓN DE SUSPENSIONES Y AMORTIGUADORES AUTOMOTRICES", mismo que por su propia naturaleza y atendiendo a los elementos asentados en el acta de visita de verificación se homologa al de "TALLER MECÁNICO", se puede concluir que el funcionamiento de dicho inmueble infringe disposiciones de orden público, al realizar una actividad o giro que no se encuentra permitido para el inmueble de referencia, contraviniendo lo dispuesto en la zonificación correspondiente al inmueble visitado, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito

II. Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que la actividad desarrollada en el inmueble materia de este procedimiento, es de "REPARACIÓN DE SUSPENSIONES Y AMORTIGUADORES AUTOMOTRICES", mismo que por su propia naturaleza y atendiendo a los elementos asentados en el acta de visita de verificación se homologa al de "TALLER MECÁNICO", en una superficie utilizada para tal efecto de 29.55 m² (veintinueve punto cincuenta y cinco metros cuadrados), por lo que se deduce que el C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento,

dimiento

.

17/22

nstitut de Verificación Administrativa del D.F.. Elrección Generel Coordinación de Substainciación de Procedimientos Dirección de Catificación (A Carolina num. 132, pissy Col Noche Buena, C.P. 05720 invoad di gob mx



cuenta con capacidad económica para el pago de la multa que le es impuesta, aunado a que dicha multa se encuentra muy por debajo de la media contemplada en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal es decir, de mil quinientos (1500) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, toda vez que dicho artículo señala que su parámetro máximo es de hasta tres mil (3000) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal.————————————————————————————————————
III. La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo segundo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: "Artículo 140. Para la imposición de las sanciones por infracciones a la Ley o a este reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, se tomará en cuenta para su valoración: párrafo segundo se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción al mismo precepto", razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción.
MULTA
ÚNICO Por no respetar los usos de suelo que tiene permitidos el inmueble visitado, en términos de su zonificación y normas de ordenación aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el folio relativo al predio de interés, respecto del uso de suelo de "REPARACIÓN DE SUSPENSIONES Y

AMORTIGUADORES AUTOMOTRICES", mismo que por su propia naturaleza atendiendo a los elementos asentados en el acta de visita de verificación se homologa al de "TALLER MECÁNICO", y en consecuencia por no observar las normas de ordenación, que establecen las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo, en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación, resulta procedente imponer únicamente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 29 (VEINTINUEVE) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$69.95 (sesenta y nueve pesos 95/100), valor de la unidad/de cuenta al momento de cometerse la infracción. resulta la cantidad de \$2,028.55 (DOS MIL VEINTIOCHO PESOS 55/100 M.N.); de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal





2015, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal.
EJECUCIÓN DE LA SANCIÓNEJECUCIÓN DE LA SANCIÓN
Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:
A) Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.————————————————————————————————————
RESUELVE
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Se resuelve imponer únicamente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 29 (VEINTINUEVE) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$69.95 (sesenta y nueve pesos 95/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$2,028.55 (DOS MIL VEINTIOCHO PESOS 55/100 M.N.), de conformidad con los artículos 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo

19/22



INVEA OF



Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII y artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, y artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, artículo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015, concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.————————————————————————————————————
CUARTO Hágase del conocimiento del C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, que se le CONMINA para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se abstenga de realizar la actividad de "REPARACIÓN DE SUSPENSIONES Y AMORTIGUADORES AUTOMOTRICES", mismo que por su propia naturaleza y atendiendo a los elementos asentados en el acta de visita de verificación se homologa al de "TALLER MECÁNICO" en el inmueble visitado, y se avoque a respetar los usos de suelo que tiene permitidos, en términos de la zonificación aplicable al inmueble visitado en relación con el folio de fecha de expedición relativo al predio de interés, o bien, obtenga Certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus modalidades, que ampare el uso de suelo y superficie utilizada en el inmueble visitado, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.————————————————————————————————————
QUINTO Hágase del conocimiento del C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, que deberán acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito



20/22

Instituto de Venficación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de
Procedimientos
Dirección de Caldicación (A**
Carolina núm, 102, pisa 11
Coi Noche Buene, C.P. #3720
inveact di g05 mx
T. 4737 7700



SEXTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal				
SÉPTIMO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7; así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.				
OCTAVO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el <u>Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central</u> el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.				
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley				
El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.				
S S S S S S S S S S S S S S S S S S S				

21/22

Instituto de Verificación Administrative del C.F.,
Discosión General,
Coordinactor de Substaur ución de
Procermientos
Disección de Calificación "A"
Carolina mim. 132, piso 14
Coi Nocha Buena, C.P. 03720
Invesdi di gob ma



Federal, donde recibirá asesoría sobre Datos Personales para el Distrito Fed	o de Acceso a la Información Pública del Distrito los derechos que tutela la Ley de Protección de deral al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: v.infodf.org.mx"	
NOVENO Notifíquese la presente res del inmueble visitado así como al	solución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor en su carácter de en el domicilio en	
Lev de Procedimiento Administrativo de	s 78 fracción l inciso c), 80, 81, 82 fracción l de la Distrito Federal aplicado de manera supletoria al va del Distrito Federal en su artículo 7	
DÉCIMO CÚMPLASE		22/2:
de Verificación Administrativa del Distri	zátez Islas, Director de Calificación "A" del Instituto ito Pederal, quien firma al calce para constancia.	,
E/JOD/MAGT/AGC		
and the state of t	and the second of the second o	



1